

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0414-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar en materia de salubridad general la telesalud, telemedicina o atención médica prestada a distancia mediante el uso de tecnologías de información y comunicación. Promover la capacitación en el uso de tecnologías de la información y la comunicación aplicadas en los servicios de atención médica a distancia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I a la II BIS. ...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Único. - Se reforman la fracción VII del artículo 2o., la fracción IX del artículo 6o, la fracción VIII bis del artículo 7o., las fracciones III y IV del artículo 90, el artículo 92, la fracción V del artículo 96 y el primer párrafo del artículo 97; se adiciona la fracción II ter del artículo 3o., la fracción V del artículo 90 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o .- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El desarrollo y aplicación de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. y II Bis. ...</p>

No tiene correlativo

III. a la XXVIII. ...

Artículo 6º. ...

I. a la VIII. ...

IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;

X. a la XII. ...

Artículo 7º.- ...

I. a la VIII. ...

VIII bis.- Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

IX. a la XV. ...

II Ter. La telesalud, telemedicina o atención médica prestada a distancia mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

III. a XXVIII

Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

IX. Promover el desarrollo y **prestación** de los servicios de salud **a distancia**, con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;

X. a XII. ...

Artículo 7º.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a VIII. ...

VIII Bis.- Promover la **aplicación de la telesalud mediante la** incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

IX. a XV. ...

Artículo 90.- ...

I. y II. ...

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y

IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.

No tiene correlativo

Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

Artículo 90 .- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I y II. ...

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros,

IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, y

V. Promover la capacitación de los recursos humanos para la salud en el uso de tecnologías de la información y la comunicación aplicadas en los servicios de atención médica a distancia.

Artículo 92 .- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, **para lo cual considerarán los avances científicos y tecnológicos aplicados a la telesalud**, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional

Artículo 96.- ...

I. a la IV. ...

V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y

VI. ...

Artículo 97.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

...

de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

Artículo 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. a IV. ...

V. Al estudio de las técnicas, **tecnologías telemáticas** y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud; y

VI. ...

Artículo 97.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo **y aplicación** de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

TRANSITORIOS.

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud proveerá los recursos y materiales necesarios para cumplir con el presente decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente ley.

Iraís Soto